



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Magistrado Ponente: **PUNO ALIRIO CORREAL BELTRÁN**

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto:	Interlocutorio No. 015
Radicado:	05000 22 21 000 2019 00011 00
Proceso:	Acción de Tutela (<i>Primera instancia</i>)
Accionante:	Uribe Zapata S.A.S
Accionados:	Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó
Asunto:	Admite tutela

1. **CÚMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil, quien por auto del 29 de mayo de 2019 dispuso la devolución de las presentes diligencias a ésta Sala para que asumiera su competencia.

2. En consecuencia, toda vez que, la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, habrá de admitirse la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la sociedad **Uribe Zapata S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó.**

Segundo. VINCULAR a la presente acción constitucional al señor **Alberto Elías Torres Jaramillo** reclamante dentro del proceso bajo radicado No. 05045 31 21 002 2015 00891 00, el cual origina el presente trámite procesal.

Toda vez que, la **UAEGRT** funge como representante de aquel en el trámite judicial de restitución, y cuenta con sus datos de ubicación, deberá colaborar con la respectiva notificación, y en caso de ir a representar sus intereses en ésta acción constitucional, aportará el respectivo poder. Por secretaría solicítese a dicha Unidad [Territorial Antioquia] que de manera inmediata y urgente suministre los datos de notificación de la persona vinculada, y preste la colaboración necesaria para lograr su notificación.

Tercero. ORDENAR la notificación del presente auto al Despacho judicial accionado y a la vinculada, por el medio más eficaz posible, para que de considerarlo procedente rindan informe al respecto, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y en ejercicio de su derecho de contradicción. Para tales efectos dispondrá del término de **UN (1) DÍA** contado a partir del momento de la notificación de este proveído.

Cuarto. REQUERIR al **Juzgado Segundo Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó** para que de forma inmediata certifique con destino a este trámite constitucional qué personas fueron vinculadas al proceso de restitución de tierras bajo radicado No. 05045 31 21 002 2015 00891 00, así como la forma en que fueron notificadas, en virtud de lo cual se entienden vinculadas a este proceso. Asimismo, para que remita copia del respectivo expediente en medio magnético.

Quinto. ENCOMENDAR al precitado Juzgado para que en forma inmediata proceda con la notificación de este proveído a las personas que haya vinculado al referido proceso, haciéndoles entrega de copia del mismo, así como del escrito de la acción de tutela y sus anexos; quienes, para efectos de lo dispuesto en el ordinal tercero de esta providencia, contarán con el mismo término allí señalado.

Así mismo, dicho Juzgado deberá arrimar en el término de la distancia la constancia de dicha notificación

Sexto. SOLICITAR al **Centro de Documentación Judicial – Cendoj**, que publique la admisión de esta acción de tutela a través de la página web de la rama judicial, dispuesta para tal fin, para lo cual se remitirá copia de la demanda y sus anexos, así como de ésta providencia, para que se fije por el término de **UN (1) DÍA** a partir de su recibido. De igual forma que remita al correo electrónico de éste

despacho, des02tesrtant@cendoj.ramajudicial.gov.co, la constancia de su fijación y desfijación. Dentro de ese término, los interesados podrán ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro de este asunto.

Séptimo. COMUNICAR al Ministerio Público, la admisión de la presente acción para que de considerarlo procedente se pronuncie al respecto, para lo cual contará con el mismo término otorgado en el numeral tercero a las accionadas y a la vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PUNO ALIRIO CORREAL BELTRÁN
Magistrado

